REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00082 00
PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
DEMANDADA:	INVERSIONES HERRERAS GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN.
DECISIÓN	ACLARA NOTIFICACIÓN CURADORA, REQUIERE AL DEMANDANTE
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN

Solicita el apoderado de la parte actora, sea aclarada la razón por la cual se está corriendo nuevamente traslado de la demanda a la curadora ad litem, teniendo en cuenta que la profesional ya había contestado la demanda.

Al respecto, se advierte al apoderado que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 289 del General del proceso, las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones; razón por la cual, a la curadora ad litem nombrada, se le tiene que notificar de su nombramiento.

Así las cosas, errada es la apreciación del memorialista, quien indica que por haber contestado la curadora **antes** de haberse efectuado la respectiva notificación, con ello, se entendía suplido dicho trámite.

En consecuencia, y dado que la parte actora no aportó constancia de notificación realizada a la misma, pero sí allegó la curadora contestación a la demanda, es que procedió el despacho a notificarla por conducta concluyente mediante auto del 26 de mayo de 2022.

Por lo dicho, quedó clara que no se está corriendo traslado doble a la curadora, pues como se indicó, no existía auto que la tuviera por notificada, anterior al emitido el pasado 26 de mayo.

Finalmente, se requiere a la actora para que aporte constancia de inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

v.v.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658dab11e5181a5df18fbbdc77ae7d8d6b372bac5b7d315d2d930021ff3cab75**
Documento generado en 06/06/2022 04:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica